

RESOLUCIÓN No. 583

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **13 de febrero 2025**, el **MUNICIPIO DE LA TOLA**, identificado con NIT 800222502 – 0, representado legalmente por el señor **JAIME ANCHICO SINISTERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.106.591 de El Charco (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el uso de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”**, proveniente de la fuente denominada **RIO TAPAJE**, ubicada en la Vereda Banguela, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, el solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 088 del 20 de junio del 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“RIO TAPAJE”**, ubicada en la Vereda Banguela, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCAP-006-25 del 28 de mayo del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 27 de junio del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 346 del 4 de julio del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 346 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 346 del 4 de julio del 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…) 1. INTRODUCCIÓN

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue los Permisos de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce para la Barcaza a nombre del MUNICIPIO DE LA TOLA identificado con NIT 800222502 - 0 y/o el señor JAIME ANCHICO SINISTERRA identificado con cédula de

ciudadanía No. 13.106.591 expedida en El Charco – Nariño, un caudal de 34.06 LPS, equivalente al 0.028% del caudal que posee la fuente de uso público denominada RIO TAPAJE, ubicada en la Vereda Banguela, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.

2. LOCALIZACIÓN



- El punto de captación es la fuente de uso público denominada RÍO TAPAJE, ubicada en la Vereda Banguela, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, la cual se encuentra localizada a una cota altimétrica de 0026 msnm y cuya georreferenciación es 2° 23' 48.87" N 78° 7' 19.53" W.
- El agua captada de la fuente RIO TAPAJE, será destinada con exclusividad para USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO, ubicada en la Vereda Banguela, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- De acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico No. 346 del 04 de julio de 2025.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- Según el 6° Boletín de Predicción Climática y Recomendación Sectorial del IDEAM la predicción climática de la precipitación para el mes de junio del año 2025 fue la siguiente:

a) Las salidas de los modelos indican que los acumulados de lluvia se mantendrán dentro de valores normales en amplias extensiones del territorio nacional durante el trimestre junio-julio-agosto. Las temperaturas extremas se estiman entre valores normales y anomalías positivas/negativas alcanzando +/- 1.5 °C aproximadamente.

b) **PREDICCIÓN:** En el territorio nacional se esperan lluvias en la categoría NORMAL. La categoría por debajo de lo normal se proyecta en sectores de Guaviare y Guainía, tanto como en áreas puntuales de Chocó, Antioquia, Vaupés, Putumayo y Amazonas, con probabilidades que oscilan entre el 40% y 60%. La categoría por encima de lo normal se espera en zonas puntuales de los diferentes departamentos que conforman el territorio nacional, con probabilidades alrededor del 50%. El comportamiento normal dominaría la mayor parte del país.

c) **CLIMATOLOGÍA:** En junio se presenta la transición entre la primera temporada de precipitaciones y la segunda temporada de menos lluvias del año, que se presenta en la mayor parte de la región Andina y en el oriente de la región Caribe. En sectores del norte del país es normal que las lluvias persistan, debido a la migración paulatina de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) desde el centro hacia el norte del país, junto con la actividad ciclónica del mar Caribe propia de la época del año. Al oriente del territorio nacional, las precipitaciones dependen más de las fluctuaciones asociadas a la migración de la Zona de Convergencia del Atlántico Sur

(SACZ), la cual apoya la transición de la época de menos lluvias a la temporada de mayores precipitaciones, de mitad y parte del segundo semestre del año en la Orinoquía colombiana. En la Amazonía, se incrementan las lluvias al nororiente, mientras que descienden en amplios sectores, especialmente los que se ubican en el centro y sur de la región.

d) **PREDICCIÓN HIDROLOGICA:** Se mantendrán niveles en el rango de los valores altos, particularmente en las cuencas media y baja de los ríos Patía y Mira.

e) **PREDICCIÓN SUELOS:** Se prevén condiciones húmedas a muy húmedas en gran parte del departamento de Chocó, occidente y oriente de Nariño y Cauca, así como en el occidente del Valle del Cauca. Por otro lado, podrían encontrarse suelos semisecos en áreas puntuales de Nariño, Cauca y Valle del Cauca. Para el resto de la región, prevalecerán suelos semihúmedos.

El proyecto pretende captar 34.06 LPS del RIO TAPAJE para conducir el recurso hídrico hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP convencional del Municipio, con el fin de tratar el agua y distribuirla para el consumo doméstico en el casco urbano.

➤ El sistema de tratamiento que se propone para mejorar la calidad del agua cruda para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO consiste en: COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN, FILTRACIÓN y DESINFECCIÓN PERMANENTE como lo describe la Autorización Sanitaria Favorable N° 088 del 20 de junio del 2024 otorgada por el Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN.

➤ Dentro del proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO, se contará con los siguientes elementos o unidades para la captación, tratamiento y distribución del recurso hídrico:

- a) Bocatoma - Barcaza
- b) Aducción y Conducción
- c) Desarenador.
- d) Planta de Tratamiento
- e) Tanque de Almacenamiento Semienterrado y Elevado
- f) Red de Distribución

➤ El proyecto del ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA que corresponde a la fuente de uso público denominada RIO TAPAJE contó con autorización de una concesión de aguas mediante la Resolución N° 01068 del 11 de noviembre de 2016, la cual a la fecha de esta solicitud se encontraba vencida.

➤ Con respecto a la Bocatoma, presentan los que contienen:

1. Corte general barcaza ubicada en el Río Tapaje, Municipio de La Tola, Departamento de Nariño.
2. Planta barcaza, alzado proa, popa, babor, estribor Municipio de La Tola, Departamento de Nariño.

➤ La barcaza que se construirá bajo el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO, tendrá las siguientes dimensiones 7.00 metros de alzado babor y estribor, y 4.50 metros de alzado proa y popa, lo que correspondería a un área de 31.5 m².

➤ Considerando los diseños de la barcaza presentados con la solicitud se autoriza la Ocupación de Cauce para esta embarcación, en la medida que las dimensiones estipuladas en los planos anexos a este expediente no se han variadas. Si esto ocurre, el responsable del proyecto deberá solicitar la modificación correspondiente de la resolución aprobatoria o en su defecto tramitar la ocupación de cauce para la nueva embarcación ante el Centro Ambiental Costa Pacífica.

5. MARCO LEGAL

➤ Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita de inspección Ocular a la fuente de uso público denominada RIO TAPAJE, ubicada en la Vereda Banguela, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, con el objeto de atender la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

6. CONCEPTO TÉCNICO

- El caudal a conceder es de TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS (34.06) LPS; de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO, el cual contará con un sistema de tratamiento consistente en: COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN, FILTRACIÓN y DESINFECCIÓN PERMANENTE, de la fuente de uso público denominada RIO TAPAJE, ubicada en la Vereda Banguela, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, la cual se encuentra localizada a una cota altimétrica de 0026 msnm y cuya georreferenciación es 2° 23' 48.87" N 78° 7' 19.53" W.

- La bocatoma se construirá sobre la fuente de uso público denominada RIO TAPAJE, ubicada en la Vereda Banguela, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.

3. El proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO contará con los siguientes elementos o unidades: Bocatoma – Barcaza, Aducción y Conducción, Desarenador, Planta de Tratamiento, Tanque de Almacenamiento Semienterrado y Elevado y Red de Distribución.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
 - Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación del auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
 - Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.
 - No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
 - Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. (...)

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 346 del 4 de julio del 2025** y el **Concepto Técnico No. 346 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.
En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR una Concesión de Aguas a nombre del **MUNICIPIO DE LA TOLA**, identificado con NIT 800222502 – 0, representado legalmente por el señor **JAIME ANCHICO SINISTERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.106.591 de El Charco (N), con un caudal de agua en la cantidad de **TREINTA Y CUATRO**

PUNTO CERO SEIS (34.06) LPS, de la fuente de uso público denominada **RIO TAPAJE**, ubicada en la Vereda Banguela, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, la cual se encuentra localizada a una cota altimétrica de 0026 msnm y cuya georreferenciación es 2° 23' 48.87" N 78° 7' 19.53" W.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS (34.06) LPS**, equivalente al 0.028% del caudal aforado de la fuente, el cual será destinado con exclusividad para **USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO - CONSUMO HUMANO** para el proyecto **OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, el cual contará con un sistema de tratamiento consistente en: COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN, FILTRACIÓN y DESINFECCIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO TERCERO. La bocatoma se construirá sobre la fuente de uso público denominada RIO TAPAJE, ubicada en la Vereda Banguela, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño. El proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO contará con los siguientes elementos o unidades: Bocatoma – Barcaza, Aducción y Conducción, Desarenador, Planta de Tratamiento, Tanque de Almacenamiento Semienterrado y Elevado y Red de Distribución.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos aportados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Presentar en un término de seis **(6) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su

establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria No. 088 del 20 de junio del 2024 expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario deberá implementar un **SISTEMA DE COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN, FILTRACIÓN y DESINFECCIÓN PERMANENTE**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

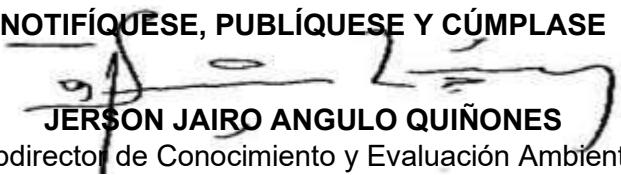
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental


Proyectó: Claudia Vela.
Profesional Especializada Oficina Jurídica
Revisó: N/A